



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 23 de Enero de 2024

Año CV

Edición No. 07

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 674 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 74/2022-C, relativo al Juicio Reivindicatorio, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero..	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 28/2011-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Primera publicación de edicto exp. No. 06/2023-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	30

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 20/2020-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	31
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-33/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Carpeta por Declinación de Competencia DC-02/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-19/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-118/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 99/2013-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	36

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 674 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que las iniciativas fueron presentadas ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de las iniciativas presentadas, en particular los motivos en los que, la Diputada Julieta Fernández Márquez y el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, fundan su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de las iniciativas en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en las iniciativas, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a las iniciativas, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el miércoles 15 de junio del 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por la Diputada Julieta Fernández Márquez, mediante la cual propone reformar el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1351/2022, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 17 de junio del 2022, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a esta Comisión Legislativa Ordinaria, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión celebrada el martes 03 de octubre del 2023, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, toma conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, mediante la cual propone reformar el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

4.- Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0112/2023, recibido en la Comisión el 05 del mismo mes y año, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, se turnó la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo conforme lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231

5.- En sesión de fecha 17 de octubre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

El escrito en el que la Diputada Julieta Fernández Márquez, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expone los motivos siguientes:

“El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene el reconocimiento expreso del Municipio, como ámbito de gobierno; el

fortalecimiento de su facultad reglamentaría en la elaboración de su bando de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y asegurar la participación ciudadana y vecinal, además de la limitación de las leyes estatales sobre cuestiones municipales.

Las bases generales deben orientarse a regular sólo cuestiones generales, tanto sustantivas como adjetivas. Su objeto es, únicamente, establecer el marco normativo homogéneo, caudal normativo que asegure el funcionamiento del Municipio, pero sólo en aspectos que requieran dicha uniformidad.

Los Ayuntamientos Municipales, como órganos de gobierno, tienen por objeto primordial velar por la existencia de un orden y gobernabilidad en su ámbito territorial, por lo que deben ser iguales en lo que es consubstancial a todos, lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite el Congreso del Estado y pueden ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, lo cual se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere el mencionado artículo 115 constitucional.

Que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, inició el procedimiento legislativo especial de las iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la creación de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas, llevándose a cabo las respectivas consultas a la ciudadanía en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, Guerrero.

En ese sentido, con fechas 30 y 31 de agosto de 2021, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la creación de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, recayéndoles los Decretos números 861, 862, 863 y 864 en los que en su artículo Primero Transitorio, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 13 de enero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado, expidió el Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético le corresponde, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 40, de fecha 20 de mayo de 2022.

Que dicho Decreto 161 por el que se adicionaron los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 27.- Los municipios integrantes del estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que les reconoce la ley de la materia, y que son:

1. Acapulco de Juárez.
2. Acatepec.
3. Ahuacuotzingo.
4. Ajuchitlán del Progreso.
5. Alcozauca de Guerrero.
6. Alpoyeca.
7. Apaxtla de Castrejón.
8. Arcelia.
9. Atenango del Río.
10. Atlamajalcingo del Monte.
11. Atlixac.
12. Atoyac de Álvarez.
13. Ayutla de los Libres.
14. Azoyú.
15. Benito Juárez.
16. Buenavista de Cuéllar.
17. Coahuayutla de José María Izazaga.
18. Cochoapa el Grande.
19. Cocula.
20. Copala.
21. Copalillo.
22. Copanatoyac.
23. Coyuca de Benítez.
24. Coyuca de Catalán.
25. Cuajinicuilapa.
26. Cualac.
27. Cuatepec.
28. Cuetzala del Progreso.
29. Cutzamala de Pinzón.
30. Chilapa de Álvarez.
31. Chilpancingo de los Bravo.
32. Eduardo Neri.
33. Florencio Villarreal.
34. General Canuto A. Neri.
35. General Heliodoro Castillo.
36. Huamuxtlán.
37. Huitzuco de los Figueroa.
38. Iguala de la Independencia.
39. Igualapa.
40. Iliatenco.
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc.
42. José Joaquín de Herrera.
43. Juan R. Escudero.

44. Juchitán.
45. La Unión de Isidoro Montes de Oca.
- 46. Las Vigas.**
47. Leonardo Bravo.
48. Malinaltepec.
49. Marquelia.
50. Mártir de Cuilapan.
51. Metlatónoc.
52. Mochitlán.
- 53. Ñuu Savi.**
54. Olinalá.
55. Ometepec.
56. Pedro Ascencio Alquisiras.
57. Petatlán.
58. Pilcaya.
59. Pungarabato.
60. Quechultenango.
61. San Luis Acatlán.
62. San Marcos.
63. San Miguel Totolapan.
- 64. San Nicolás.**
- 65. Santa Cruz del Rincón.**
66. Taxco de Alarcón.
67. Tecoanapa.
68. Tecpan de Galeana.
69. Teloloapan.
70. Tepecoacuilco de Trujano.
71. Tetipac.
72. Tixtla de Guerrero.
73. Tlacoachistlahuaca.
74. Tlacoapa.
75. Tlalchapa.
76. Tlalixtaquilla de Maldonado.
77. Tlapa de Comonfort.
78. Tlapehuala.
79. Xalpatláhuac.
80. Xochihuehuetlán.
81. Xochistlahuaca.
82. Zapotitlán Tablas.
83. Zihuatanejo de Azueta.
84. Zirándaro.
85. Zitlala.'

En ese sentido, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 4 de mayo del año

en curso, aprobó el Acuerdo por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 13 de enero de 2022, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

“Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:

1. Acapulco de Juárez;
2. Acatepec;
3. Ahuacuotzingo;
4. Ajuchitlán del Progreso;
5. Alcozauca de Guerrero;
6. Alpoyeca;
7. Apaxtla;
8. Arcelia;
9. Atenango del Río;
10. Atlamajalcingo del Monte;
11. Atlixac;
12. Atoyac de Álvarez;
13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;
15. Benito Juárez;
16. Buenavista de Cuéllar;
17. Coahuayutla de José María Izazaga;
18. Cochoapa el Grande;
19. Cocula;
20. Copala;
21. Copalillo;
22. Copanatoyac;
23. Coyuca de Benítez;
24. Coyuca de Catalán;
25. Cuajinicuilapa;
26. Cualác;
27. Cuautepec;
28. Cuetzala del Progreso;
29. Cutzamala de Pinzón;

30. Chilapa de Álvarez;
31. Chilpancingo de los Bravo;
32. Eduardo Neri;
33. Florencio Villarreal;
34. General Canuto A. Neri;
35. General Heliodoro Castillo;
36. Huamuxtitlán;
37. Huitzuc de los Figueroa;
38. Iguala de la Independencia;
39. Igualapa;
40. Iliatenco;
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
42. José Joaquín de Herrera;
43. Juan R. Escudero;
44. Juchitán;
45. Leonardo Bravo
46. Malinaltepec;
47. Mártir de Cuilapan;
48. Marquelia;
49. Metlatónoc;
50. Mochitlán;
51. Olinalá;
52. Ometepec;
53. Pedro Ascencio Alquisiras;
54. Petatlán;
55. Pilcaya;
56. Pungarabato;
57. Quechultenango;
58. San Luis Acatlán;
59. San Marcos;
60. San Miguel Totolapan;
61. Taxco de Alarcón;
62. Tecoanapa;
63. Tecpan de Galeana;
64. Teloloapan;
65. Tepecoacuilco de Trujano;
66. Tetipac;
67. Tixtla de Guerrero;
68. Tlacoapa;
69. Tlacoachistlahuaca;
70. Tlalchapa;
71. Tlalixtaquilla de Maldonado;
72. Tlapa de Comonfort;
73. Tlapehuala;
74. La Unión de Isidoro Montes de Oca;

75. Xalpatláhuac;
76. Xochistlahuaca;
77. Xochihuehuetlán;
78. Zapotitlán Tablas;
79. Zihuatanejo de Azueta;
80. Zirándaro;
81. Zitlala.'

De lo anterior, se observa que los nuevos municipios aún no se encuentran contemplados en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que el motivo de la presente propuesta, es con el propósito de que los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas que recientemente fueron incorporados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, también se adicionen al artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y que dichos municipios rijan su administración, organización, funcionamiento y establezcan sus bases normativas, los bandos, reglamentos y ordenanzas, que estén dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, una vez que se conformen sus respectivos Ayuntamientos instituyentes, para el buen funcionamiento y en beneficio de la comunidad.

Por otra parte, de la revisión del orden alfabético y a la numeración correspondiente de los municipios del artículo 27 de la Constitución Política del Estado y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se observó que no coinciden en dicho orden alfabético y en la numeración de los municipios de ambos artículos, un ejemplo es el caso del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, en el artículo 27 de la Constitución se encuentra en el lugar número 45 y en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se encuentra en la posición numérica 74; es por ello que para evitar confusiones, se propone homologar el orden alfabético e igualar la numeración consecutiva de ambos listados de los Municipios en los dispositivos antes mencionados.

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Julieta Fernández Márquez son:

Que se incorporen los nuevos Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón al listado de Municipios mencionado en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que el listado de Municipios señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero quede homologado al listado del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por su parte, el Diputado Osbaldo Ríos Manrique en el ejercicio de su facultad de iniciativa, expone los siguientes razonamientos:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala en su artículo 27;

cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, la distribución de recursos que asigne el Congreso del Estado a los municipios, se realizará conforme a los principios de equidad y justicia social, con base en su densidad poblacional y carencias económicas, con atención preferente a los municipios con población mayoritariamente indígena o afroamericana y con evidente atraso social.

Los municipios ejercen sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; ejercen el gobierno municipal y no existe autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

Los Ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos dispuestos en la ley y abren válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes; también cuentan con Consejos de Participación Ciudadana, que coadyuvan a la mejor atención de las materias de interés vecinal; la seguridad pública está a cargo de una política preventiva bajo el mando de la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos de la ley estatal correspondiente, con excepción de los convenios celebrados en la materia con los gobiernos Federal y Estatal.

La Constitución Política local también señala que la policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; la obligación de las Presidentas o Presidentes municipales de rendir ante el Ayuntamiento un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal, el cual tendrá el carácter de público; y una ley orgánica regulará lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los municipios y sus Ayuntamientos.

Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuyo objeto es regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero, otorga las competencias a los Ayuntamientos; asimismo, establece las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos; define los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales. También establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial, que están dotados de personal jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

Ahora bien, en sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de fechas doce de mayo y quince de junio de dos mil veintiuno, tomó conocimiento de las iniciativas mediante las

cuales se propuso la creación de los Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, turnándose a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su dictamen. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, las Diputadas y Diputados emitieron los dictámenes con proyecto de Decreto, creando los nuevos Municipios mencionados, adicionándose al Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial número 63 Alcance I el Acuerdo Parlamentario por el cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas; acordando llevar consultas a la ciudadanía en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San marcos y Ayutla de los Libres, Guerrero, sobre la creación de los nuevos Municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las vigas y Nuu Savi.

Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Congreso del Estado con fundamento en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, aprobó por mayoría de votos, la creación de cuatro nuevos municipios en el Estado de Guerrero, expidiendo los decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno; mismo que en su artículo Primero Transitorio, estableció que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ahora bien, con el propósito de que los nuevos municipios se encuentren en la ley orgánica que regula lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los municipios y los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, presento iniciativa que tiene por objeto adicionar los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas al artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.

En este sentido, se presenta el cuadro comparativo de las dos redacciones, la vigente y la de la iniciativa.

<p>Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:</p>	<p>Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:</p>
<p>1. Acapulco de Juárez;</p>	<p>1. Acapulco de Juárez;</p>

2. Acatepec	2. Acatepec;
3. Ahuacuotzingo;	3. Ahuacuotzingo;
4. Ajuchitlán del Progreso;	4. Ajuchitlán del Progreso;
5. Alcozauca de Guerrero;	5. Alcozauca de Guerrero;
6. Alpoyecá;	6. Alpoyecá;
7. Apaxtla;	7. Apaxtla de Castrejón;
8. Arcelia;	8. Arcelia;
9. Atenango del Río;	9. Atenango del Río;
10. Atlamajalcingo del Monte;	10. Atlamajalcingo del Monte;
11. Atlixta;	11. Atlixta;
12. Atoyac de Álvarez;	12. Atoyac de Álvarez;
13. Ayutla de los Libres;	13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;	14. Azoyú;
15. Benito Juárez;	15. Benito Juárez;
16. Buenavista de Cuéllar;	16. Buenavista de Cuéllar;
17. Coahuayutla de José María Izazaga;	17. Coahuayutla de José María Izazaga;
18. Cochoapa el Grande;	18. Cochoapa el Grande;
19. Cocula;	19. Cocula;
20. Copala;	20. Copala;
21. Copalillo;	21. Copalillo;
22. Copanatoyac;	22. Copanatoyac;
23. Coyuca de Benítez;	23. Coyuca de Benítez;
24. Coyuca de Catalán;	24. Coyuca de Catalán;
25. Cuajinicuilapa;	25. Cuajinicuilapa;
26. Cualác;	26. Cualac;
27. Cuatepec;	27. Cuatepec;
28. Cuetzala del Progreso;	28. Cuetzala del Progreso;
29. Cutzamala de Pinzón;	29. Cutzamala de Pinzón;
30. Chilapa de Álvarez;	30. Chilapa de Álvarez;
31. Chilpancingo de los Bravo;	31. Chilpancingo de los Bravo;
32. Eduardo Neri;	32. Eduardo Neri;
33. Florencio Villarreal;	33. Florencio Villarreal;
34. General Canuto A. Neri;	34. General Canuto A. Neri;
35. General Heliodoro Castillo;	35. General Heliodoro Castillo;
36. Huamuxtitlán;	36. Huamuxtitlán;
37. Huitzuc de los Figueroa;	37. Huitzuc de los Figueroa;
38. Iguala de la Independencia;	38. Iguala de la Independencia;
39. Igualapa;	39. Igualapa;
40. Iliatenco;	40. Iliatenco;
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;	41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
42. José Joaquín de Herrera;	42. José Joaquín de Herrera;
43. Juan R. Escudero;	43. Juan R. Escudero;
44. Juchitán;	44. Juchitán;
45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;	45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;
46. Leonardo Bravo;	46. Las Vigas;
47. Malinaltepec;	47. Leonardo Bravo;
48. Mártir de Cuilapan;	48. Malinaltepec;
49. Marquelia;	49. Marquelia;
50. Metlatónoc;	50. Mártir de Cuilapan;
51. Mochitlán;	51. Metlatónoc;
52. Olinalá;	52. Mochitlán;
53. Ometepec;	53. Ñuu Savi;
54. Pedro Ascencio Alquisiras;	54. Olinalá;
55. Petatlán;	55. Ometepec;

56. Pilcaya;	56. Pedro Ascencio Alquisiras;
57. Pungarabato;	57. Petatlán;
58. Quechultenango;	58. Pilcaya;
59. San Luis Acatlán;	59. Pungarabato;
60. San Marcos;	60. Quechultenango;
61. San Miguel Totolapan;	61. San Luis Acatlán;
62. Taxco de Alarcón;	62. San Marcos;
63. Tecoanapa;	63. San Miguel Totolapan;
64. Tecpan de Galeana;	64. San Nicolás;
65. Teloloapan;	65. Santa Cruz del Rincón;
66. Tepecoacuilco de Trujano;	66. Taxco de Alarcón;
67. Tetipac;	67. Tecoanapa;
68. Tixtla de Guerrero;	68. Tecpan de Galeana;
69. Tlacoachistlahuaca;	69. Teloloapan;
70. Tlacoapa;	70. Tepecoacuilco de Trujano;
71. Tlalchapa;	71. Tetipac;
72. Tlalixtaquilla de Maldonado;	72. Tixtla de Guerrero;
73. Tlapa de Comonfort;	73. Tlacoachistlahuaca;
74. Tlapehuala;	74. Tlacoapa;
75. Xalpatláhuac;	75. Tlalchapa;
76. Xochihuehetlán;	76. Tlalixtaquilla de Maldonado;
77. Xochistlahuaca;	77. Tlapa de Comonfort;
78. Zapotitlán Tablas;	78. Tlapehuala;
79. Zihuatanejo de Azueta;	79. Xalpatláhuac;
80. Zirándaro, y	80. Xochihuehetlán;
81. Zitlala;	81. Xochistlahuaca;
	82. Zapotitlán Tablas;
	83. Zihuatanejo de Azueta;
	84. Zirándaro; y
	85. Zitlala.

De lo transcrito se concluye que los motivos del Diputado Ríos Manrique son integrar los municipios recién creados, Las Vigas, Nuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero por ser la que regula lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los Municipios del Estado de Guerrero.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 249 tercer párrafo, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de las Iniciativas de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.

IV. CONSIDERACIONES

Que la Comisión Dictaminadora, debido a que ambas iniciativas exponen la misma reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, determinó analizarlas y valorar los motivos y términos expuestos, en forma conjunta y emitir un solo dictamen de ambas, para que esta resolución permita dar uniformidad y homogeneidad a la norma.

Que efectuado el análisis a las iniciativas en cuestión, se arriba a la conclusión de que son viables y se encuentran apegadas a derecho; igualmente no son violatorias de derechos humanos, ni se encuentran en contraposición con ningún ordenamiento legal; tampoco invaden la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Que derivado del contenido y exposición de motivos, se estiman procedentes ambas iniciativas de mérito, en virtud de que su objetivo, es integrar los cuatro Municipios de reciente creación a los Municipios que integran el Estado ya considerados en la Ley Orgánica del Municipio Libre, asumiendo la disposición y el orden en que se consideran en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político y Gobernación consideran adoptar la propuesta en sus términos, en vista de que no existen contradicciones de técnica legislativa que impidan que dicha disposición legal sea uniforme, armónica, accesible y entendible, además de estar en congruencia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acapulco de Juárez; 2. Acatepec 3. Ahuacuotzingo; 4. Ajuchitlán del Progreso; 5. Alcozauca de Guerrero; 6. Alpoyeca; 7. Apaxtla; 8. Arcelia; 9. Atenango del Río; 10. Atlamajalcingo del Monte; 	<p>Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acapulco de Juárez; 2. Acatepec; 3. Ahuacuotzingo; 4. Ajuchitlán del Progreso; 5. Alcozauca de Guerrero; 6. Alpoyeca; 7. Apaxtla de Castrejón; 8. Arcelia; 9. Atenango del Río; 10. Atlamajalcingo del Monte; 	<p>ARTÍCULO 9.- Los Municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acapulco de Juárez; 2. Acatepec; 3. Ahuacuotzingo; 4. Ajuchitlán del Progreso; 5. Alcozauca de Guerrero; 6. Alpoyeca; 7. Apaxtla de Castrejón; 8. Arcelia; 9. Atenango del Río; 10. Atlamajalcingo del Monte;

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
11. Atlixtac;	11. Atlixtac;	11. Atlixtac;
12. Atoyac de Álvarez;	12. Atoyac de Álvarez;	12. Atoyac de Álvarez;
13. Ayutla de los Libres;	13. Ayutla de los Libres;	13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;	14. Azoyú;	14. Azoyú;
15. Benito Juárez;	15. Benito Juárez;	15. Benito Juárez;
16. Buenavista de Cuéllar;	16. Buenavista de Cuéllar;	16. Buenavista de Cuéllar;
17. Coahuayutla de José María Izazaga;	17. Coahuayutla de José María Izazaga;	17. Coahuayutla de José María Izazaga;
18. Cochoapa el Grande;	18. Cochoapa el Grande;	18. Cochoapa el Grande;
19. Cocula;	19. Cocula;	19. Cocula;
20. Copala;	20. Copala;	20. Copala;
21. Copalillo;	21. Copalillo;	21. Copalillo;
22. Copanatoyac;	22. Copanatoyac;	22. Copanatoyac;
23. Coyuca de Benítez;	23. Coyuca de Benítez;	23. Coyuca de Benítez;
24. Coyuca de Catalán;	24. Coyuca de Catalán;	24. Coyuca de Catalán;
25. Cuajinicuilapa;	25. Cuajinicuilapa;	25. Cuajinicuilapa;
26. Cualác;	26. Cualac;	26. Cualac;
27. Cuatepec;	27. Cuatepec;	27. Cuatepec;
28. Cuetzala del Progreso;	28. Cuetzala del Progreso;	28. Cuetzala del Progreso;
29. Cutzamala de Pinzón;	29. Cutzamala de Pinzón;	29. Cutzamala de Pinzón;
30. Chilapa de Álvarez;	30. Chilapa de Álvarez;	30. Chilapa de Álvarez;
31. Chilpancingo de los Bravo;	31. Chilpancingo de los Bravo;	31. Chilpancingo de los Bravo;
32. Eduardo Neri;	32. Eduardo Neri;	32. Eduardo Neri;
33. Florencio Villarreal;	33. Florencio Villarreal;	33. Florencio Villarreal;
34. General Canuto A. Neri;	34. General Canuto A. Neri;	34. General Canuto A. Neri;
35. General Heliodoro Castillo;	35. General Heliodoro Castillo;	35. General Heliodoro Castillo;
36. Huamuxtitlán;	36. Huamuxtitlán;	36. Huamuxtitlán;
37. Huitzuc de los Figueroa;	37. Huitzuc de los Figueroa;	37. Huitzuc de los Figueroa;

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
38. Iguala de la Independencia;	38. Iguala de la Independencia;	38. Iguala de la Independencia;
39. Igualapa;	39. Igualapa;	39. Igualapa;
40. Iliatenco;	40. Iliatenco;	40. Iliatenco;
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;	41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;	41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
42. José Joaquín de Herrera;	42. José Joaquín de Herrera;	42. José Joaquín de Herrera;
43. Juan R. Escudero;	43. Juan R. Escudero;	43. Juan R. Escudero;
44. Juchitán;	44. Juchitán;	44. Juchitán;
45. Leonardo Bravo;	45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;	45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;
46. Malinaltepec;	46. Las Vigas;	46. Las Vigas;
47. Mártir de Cuilapan;	47. Leonardo Bravo;	47. Leonardo Bravo;
48. Marquelia;	48. Malinaltepec;	48. Malinaltepec;
49. Metlatónoc;	49. Marquelia;	49. Marquelia;
50. . Mochitlán;	50. Mártir de Cuilapan;	50. Mártir de Cuilapan;
51. Olinalá;	51. Metlatónoc;	51. Metlatónoc;
52. Ometepec;	52. Mochitlán;	52. Mochitlán;
53. Pedro Ascencio Alquisiras;	53. Ñuu Savi;	53. Ñuu Savi;
54. Petatlán;	54. Olinalá;	54. Olinalá;
55. Pilcaya;	55. Ometepec;	55. Ometepec;
56. Pungarabato;	56. Pedro Ascencio Alquisiras;	56. Pedro Ascencio Alquisiras;
57. Quechultenango;	57. Petatlán;	57. Petatlán;
58. San Luis Acatlán;	58. Pilcaya;	58. Pilcaya;
59. San Marcos;	59. Pungarabato;	59. Pungarabato;
60. San Miguel Totolapan;	60. Quechultenango;	60. Quechultenango;
61. Taxco de Alarcón;	61. San Luis Acatlán;	61. San Luis Acatlán;
62. Tecoaapa;	62. San Marcos;	62. San Marcos;
63. Tecpan de Galeana;	63. San Miguel Totolapan;	63. San Miguel Totolapan;

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
64. Teloloapan;	64. San Nicolás;	64. San Nicolás;
65. Tepecuacuilco de Trujano;	65. Santa Cruz del Rincón;	65. Santa Cruz del Rincón;
66. Tetipac;	66. Taxco de Alarcón;	66. Taxco de Alarcón;
67. Tixtla de Guerrero;	67. Tecoaapa;	67. Tecoaapa;
68. Tlacoapa;	68. Tecpan de Galeana;	68. Tecpan de Galeana;
69. Tlacoachistlahuaca;	69. Teloloapan;	69. Teloloapan;
70. Tlalchapa;	70. Tepecoacuilco de Trujano;	70. Tepecoacuilco de Trujano;
71. Tlaxiataquilla de Maldonado;	71. Tetipac;	71. Tetipac;
72. Tlapa de Comonfort;	72. Tixtla de Guerrero;	72. Tixtla de Guerrero;
73. Tlapehuala;	73. Tlacoachistlahuaca;	73. Tlacoachistlahuaca;
74. La Unión de Isidoro Montes de Oca;	74. Tlacoapa;	74. Tlacoapa;
75. Xalpatláhuac;	75. Tlalchapa;	75. Tlalchapa;
76. Xochistlahuaca;	76. Tlaxiataquilla de Maldonado;	76. Tlaxiataquilla de Maldonado;
77. Xochihuehuetlán;	77. Tlapa de Comonfort;	77. Tlapa de Comonfort;
78. Zapotitlán Tablas;	78. Tlapehuala;	78. Tlapehuala;
79. Zihuatanejo de Azueta;	79. Xalpatláhuac;	79. Xalpatláhuac;
80. Zirándaro, y	80. Xochihuehuetlán;	80. Xochihuehuetlán;
81. Zitlala.	81. Xochistlahuaca;	81. Xochistlahuaca;
	82. Zapotitlán Tablas;	82. Zapotitlán Tablas;
	83. Zihuatanejo de Azueta;	83. Zihuatanejo de Azueta;
	84. Zirándaro;	84. Zirándaro;
	85. Zitlala.	85. Zitlala.

Que en sesiones de fecha 21 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se

preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 674 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Los Municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:

1. Acapulco de Juárez;
2. Acatepec;
3. Ahuacutzingo;
4. Ajuchitlán del Progreso;
5. Alcozauca de Guerrero;
6. Alpoyeca;
7. Apaxtla de Castrejón;
8. Arcelia;
9. Atenango del Río;
10. Atlamajalcingo del Monte;
11. Atlixnac;

12. Atoyac de Álvarez;
13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;
15. Benito Juárez;
16. Buenavista de Cuéllar;
17. Coahuayutla de José María Izazaga;
18. Cochoapa el Grande;
19. Cocula;
20. Copala;
21. Copalillo;
22. Copanatoyac;
23. Coyuca de Benítez;
24. Coyuca de Catalán;
25. Cuajinicuilapa;
26. Cualac;
27. Cuatepec;
28. Cuetzala del Progreso;
29. Cutzamala de Pinzón;
30. Chilapa de Álvarez;
31. Chilpancingo de los Bravo;
32. Eduardo Neri;
33. Florencio Villarreal;
34. General Canuto A. Neri;



35. General Heliodoro Castillo;
36. Huamuxtitlán;
37. Huitzuc de los Figueroa;
38. Iguala de la Independencia;
39. Igualapa;
40. Iliatenco;
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
42. José Joaquín de Herrera;
43. Juan R. Escudero;
44. Juchitán;
45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;
46. Las Vigas;
47. Leonardo Bravo;
48. Malinaltepec;
49. Marquelia;
50. Mártir de Cuilapan;
51. Metlatónoc;
52. Mochitlán;
53. Ñuu Savi;
54. Olinalá;
55. Ometepec;
56. Pedro Ascencio Alquisiras;
57. Petatlán;
58. Pilcaya;



59. Pungarabato;
60. Quechultenango;
61. San Luis Acatlán;
62. San Marcos;
63. San Miguel Totolapan;
64. San Nicolás;
65. Santa Cruz del Rincón;
66. Taxco de Alarcón;
67. Tecoaapa;
68. Tecpan de Galeana;
69. Teloloapan;
70. Tepecoacuilco de Trujano;
71. Tetipac;
72. Tixtla de Guerrero;
73. Tlacoachistlahuaca;
74. Tlacoapa;
75. Tlalchapa;
76. Tlaxiáhuac de Maldonado;
77. Tlapa de Comonfort;
78. Tlapehuala;
79. Xalpatláhuac;
80. Xochihuehuetlán;
81. Xochistlahuaca;
82. Zapotitlán Tablas;



83. Zihuatanejo de Azueta;

84. Zirándaro;

85. Zitlala.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 674 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

LA LICENCIADA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO EN EL EXPEDIENTE 74/2022-C, RELATIVO AL JUICIO REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL SAIDI PRATT EN CONTRA DE NOE MENES BRAVO Y OTRO, SE DICTO LO SIGUIENTE QUE DICE:

TAXCO GUERRERO, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Téngase por recibido dos escritos de cuenta, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL SAIDI PRATT, presentados el cuatro y seis de julio del año en curso, respectivamente, atento a sus contenidos, respecto al primero, se tiene por presentado al ocurso, por propio derecho con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual, por propio derecho, promueve en la vía ordinaria civil, demandando de NOE MENES BRAVO la acción reivindicatoria, relacionado con una fracción del terreno rustico actualmente urbano del bien inmueble denominado " RANCHO TELVA" O "RANCHO TAXCO" , como comúnmente se le conoce, ubicado en calle soto la marina, actualmente Carlos J. Nibbi, número 10 de esta ciudad, y demás prestaciones que detalla en su demanda, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594 del código procesal civil, se admite a trámite la demanda planteada en la vía y forma en que se promueve, en consecuencia radíquese y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número, 74/2022-C. Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompaña debidamente cotejados, córrase traslado y emplácese legalmente a Juicio al demandado NOE MENES BRAVO, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación a la demanda planteada en su contra y oponga las excepciones que estime pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo así se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 257 del código procesal civil; así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que será personal, de conformidad a lo establecido por la fracción V del diverso 151 del código que antecede.

Por otro lado, y para efectos de conservar el bien materia del litigio con fundamento en el artículo 237 del código procesal civil, como se solicita, se decreta las medidas provisionales que refiere, y al efecto gírese atento oficio a Director de catastro y del Impuesto Predial de esta ciudad, para que se abstenga de realizar cualquier trámite de escritura deslinde, cuenta catastral o cualquier movimiento traslativo de dominio, respecto a la fracción del inmueble antes mencionado, registrado en la cuenta 013-001-069-000, que se escrituro a favor del

demandado NOE ,MENES BRAVO, denominado "HOTEL RANCHO TELVA" O "RANCHO TAXCO", ubicado en la calle soto la marina, actualmente Carlos J Nibbi número 10 de esta ciudad.

Así mismo gírese atento oficial Director del Registro Público de la propiedad del estado con sede en Chilpancingo Guerrero, para que se abstenga de realizar cualquier registro, inscripción, anotación o movimiento traslativo de dominio en el folio registral electrónico número 18632, de alguna nueva escritura pública o privada, únicamente respecto a la fracción motivo de Litis en este asunto, que es de una superficie de 768.00 M2 del predio urbano en conflicto, que se escrituro a favor del demandado NOE MENES BRAVO, denominado "HOTEL RANCHO TELVA" O "RANCHO TAXCO" ubicado en la calle soto la marina, actualmente Carlos J. Nibbi número 10 de esta ciudad.

Por otro lado guárdese en el seguro del Juzgado los documentos que se exhibe dejando en su lugar copias certificadas

Por señalado domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, y por designado abogados patronos a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 94 y 95 del código procesal civil.

En cuanto al segundo escrito, dígamele al ocursoante que no ha lugar a devolver los documentos que exhibe hasta en tanto se resuelva el presente asunto y se declare ejecutoriado la sentencia definitiva, que se dicte dado que será necesario tenerlos a la vista en el momento de resolver en definitiva. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Secretario de Acuerdos Civil, Licenciado HERALDO NAVA MARTINEZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.

TAXCO GUERRERO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Téngase por recibidos dos escritos el primero suscrito por el LICENCIADO EVID EULALIO VARGAS ROMAN y el segundo por el LICENCIADO JOSE FRANCISCO CAMPO NAVA, así como el oficio número 5824 de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado NORBERTO PANO MANZANAREZ, Agente del Ministerio Público de la Unidad de investigación 4 de Distrito Judicial de Alarcón, exhibidos el ocho de noviembre del año en curso, atento a sus contenidos, respecto al primer escrito y toda vez que el Licenciado MAXIMINO MARTINEZ GUADARARAMA, ADMINISTRADOR DESCONSENTADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE GUERRERO 1, en su oficio 700 29 00 01 00 2323 000750, de cuatro de octubre del año en curso, informó que no es posible atender la solicitud de información solicitada por este juzgado en el oficio 321 de veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, relacionado con la localización del domicilio del tercero llamado a juicio HOTELES E INVERSIONES S. A., en virtud de la reserva fiscal establecida por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, lo que no hace posible la investigación de domicilio de dicho tercero, en esas circunstancias, y al desconocerse el domicilio de éste, con fundamento en los artículos 146 y 160 del Código Procesal Civil, se ordena notificar a dicha persona el auto de radicación de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, a través

de edictos, que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado, en el periódico de circulación nacional denominado "EL UNIVERSAL, así como en el periódico "DIARIO DE 21" que se edita en la ciudad de Iguala Guerrero, haciéndole saber a la persona moral HOTELES E INVERSIONES S. A., por conducto de quien legalmente lo represente, que debe presentarse para apersonarse en el presente juicio, dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación que se efectuó en los citados medios de comunicación, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se continuará el procedimiento en todos sus trámites hasta su conclusión; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia definitiva..." "...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la MAESTRA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Secretario de Acuerdos Civil, Licenciado HERALDO NAVA MARTINEZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGUERO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente familiar número 28/2011-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Mabucapa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Leyva Urquía Miguel Ángel, la Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, dictó dos autos que a la letra dicen.

AUTO. - ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Por recibido el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN quien promueve en su carácter de apoderado legal de la actora en el presente asunto, en atención a su contenido, con fundamento en los artículos 466 fracción IV y 467 del Código Procesal Civil del Estado, se señalan las trece horas del nueve de febrero del dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como DEPARTAMENTO 310, DEL CONDOMINIO PALMETTO IXTAPA, SOBRE LOS LOTES DE TERRENO 1 Y 2, UBICADOS EN PASEO DE LA ROCA NÚMERO 300, SECCIÓN CONTRAMAR, DE ESTE MUNICIPIO, cuyas características, medidas y antecedentes registrales obran en actuaciones, en consecuencia convóquese a postores por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el

periódico "El despertar de la Costa", que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, que será la postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, señalándose como valor pericial la cantidad de \$7, 738, 509. 00 (SIETE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), para todos los efectos legales a que haya lugar; a efecto de dar cumplimiento, gírense los oficios correspondientes.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento número 32,035 de fecha veintiuno de diciembre del año 2023, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión Testamentaria a bienes de la señora ORALIA VÉLEZ ALMAZAN mediante la cual:

Los señores ROSA MARÍA OLEA VÉLEZ, JUAN JOSÉ BELLO OLEA, MIRIAM BELLO OLEA, JAIME BELLO OLEA, FERNANDO BELLO OLEA y ROSA VIVIANA BELLO OLEA., INICIARON el trámite de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ORALIA VÉLEZ ALMAZAN, asimismo ACEPTARON la herencia instituida a su favor y la señora ROSA MARÍA OLEA VÉLEZ ACEPTÓ y PROTESTÓ el cargo de Albacea de dicha sucesión manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento número 32,018 de fecha quince de diciembre del año 2023, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión Testamentaria a bienes de la señora CIRA CASTRO ASTORGA mediante la cual:

Los señores ALEJANDRO VIDAL CASTREJÓN CASTRO, RUBÉN CASTREJÓN CASTRO, MARINA CASTREJÓN CASTRO, SERGIO CASTREJÓN CASTRO y ALEJANDRO CASTREJÓN CASTRO, INICIARON el trámite de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora CIRA CASTRO ASTORGA, asimismo ACEPTARON la herencia instituida a su favor y el señor

RUBÉN CASTREJÓN CASTRO ACEPTÓ y PROTESTÓ el cargo de Albacea de dicha sucesión manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 32.043 de fecha 04 de enero de 2024, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la señora BERNARDINA TELLEZ ALMAZAN.

La señora ROCIO SELENE ORTIZ TELLEZ, acepta la Herencia instituida a su favor.

La señora ROCIO SELENE ORTIZ TELLEZ, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 08 de Enero del 2024.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, al auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente civil número 06/2023-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de

Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Samyr Cortez Soto, en términos de lo dispuesto por los preceptos legales 466, fracción IV, y 467 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el inmueble hipotecado en el presente juicio, el cual se encuentra ubicado en el lote de terreno y construcción en el existente identificado como 2-B, manzana XIX, calle Atlixnac, Fraccionamiento las Torres, Chilpancingo, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste mide 6.685 metros y colinda con lote 13 A, manzana 19; Al Sureste mide 6.685 metros y colinda con calle Atlixnac; Al Noreste mide 12.00 metros y colinda con lote 03 A, manzana 19 y Al Suroeste mide 12.00 metros y colinda con lote 02 A, manzana 19; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio registral electrónico 47583, del Distrito Judicial de los Bravo, teniendo una superficie total de 80.22 metros cuadrados, con un valor pericial de \$1'850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; ordenándose su venta por medio de subasta pública, que se anunciara por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico El Sur de publicación estatal, así como en los lugares públicos de costumbre como son Estrados de este Juzgado, Estrados de la Tesorería Municipal y Estrados de la Secretaria de Finanzas del Estado; señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSE ANTONIO MENDOZA MONTIEL.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 20/2020-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Iris Aleida Espinoza Figueroa, en contra de Héctor García Almonte y Laura Leal Leal, la Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, dictó dos autos que a la letra dicen.

AUTO. ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Por recibido el escrito signado por IRIS ALEIDA ESPINOZA FIGUEROA quien promueve en su carácter de actora en el presente asunto, en atención a su contenido, se señalan las doce horas del siete de febrero del dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado

identificado como LA CASA NÚMERO 13, DEL SUB-CONDOMINIO 10, DEL CONJUNTO CONDOMINIAL JOYAS DE IXTAPA, CONSTRUIDO EN LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO 03, QUE SE SEGREGÓ DEL PREDIO RÚSTICO 03, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, cuyas características, medidas y antecedentes registrales obran en actuaciones, en consecuencia convóquese a postores por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico "El despertar de la Costa", que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, que será la postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, señalándose como valor pericial la cantidad de \$665,000.00 (SEIS CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para todo los efectos legales a que haya lugar; a efecto de dar cumplimiento, gírense los oficios correspondientes.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA INICIALES D.N.N.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-33/2020, instruida a Fidencio Nápoles Orbe, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia definitiva emitida en el proceso penal 146-1/2010, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación equiparada, en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales D.N.N.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en auto de trece de octubre del año en curso, determino convocarla al presente procedimiento de ejecución, toda vez que actualmente, ha alcanzado la mayoría de edad, lo que significa que ha adquirido la capacidad de ejercicio, con lo cual por sí misma está en condiciones de ejercitar sus derechos; por tanto, se ordenó se le notificara el diverso de treinta y uno de enero de dos mil veinte; en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de veinticuatro años; b). Pago de la reparación del daño, consistente en canalizar a la víctima al Centro de Apoyo Interdisciplinario a Víctimas de Violencia (CAIV), para que reciba tratamiento psicológico, y en el supuesto que generen costo monetario, deberá cubrirlo el sentenciado; asimismo, inscribir a la víctima ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; c). Amonestación pública; d). Suspensión de sus derechos políticos-electorales.
2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente

en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, podrá comparecer, a ejercer su derecho.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA JOSÉ JUÁREZ SILVA.

En los autos de la carpeta por declinación de competencia DC-02/2023, instruida a Pedro Iván Nava Pimentel, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en la carpeta judicial C-15/2017, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Iguala, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, por el delito de robo agravado, en agravio de Rogelio Arteaga Vargas, José Juárez Silva, Rogelio Arteaga Flores, Yolanda Medina Mendoza y Jorge Alberto Guzmán Arellano; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de seis de octubre del año en curso, ordenó que se le notificara el diverso de veintinueve de mayo del año que cursa; en los que sustancialmente se estableció:

1. Con fundamento en el artículo 24, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y con apoyo en el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su ejecutoria pronunciada en el conflicto competencial 343/2017, este juzgado de ejecución penal, admitió la competencia declinada por la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, para continuar la sustanciación del procedimiento ordinario de ejecución instruido a Pedro Iván Nava Pimentel, con motivo de las penas impuestas en la sentencia condenatoria, emitida en la carpeta judicial C-15/2017, en consecuencia, dicho sentenciado queda a disposición de este órgano jurisdiccional, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle

Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; b) designe asesor jurídico privado que la represente en este procedimiento de ejecución, en caso de no hacerlo, subsistirá la designación de asesor jurídico público.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA ELIZABETH MARÍN BERNARDINO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-19/2017, instruida a Venustiano Díaz García, con motivo de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en el proceso penal 26-2/2013, del índice del extinto Juzgado Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de lesiones, en agravio de Elizabeth Marín Bernardino; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de seis de octubre de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de treinta de enero de dos mil diecisiete, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; y lo resuelto en audiencia de siete de febrero de dos mil diecisiete, en el que se declaró cumplida la pena de prisión, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cuatro años; b). Multa de noventa días, equivalente a la cantidad de \$5,828.40 (cinco mil ochocientos veintiocho pesos 40/100 moneda nacional). c). Pago de la reparación del daño, al no estar cuantificado en autos, se dejó a salvo el derecho de la víctima para su cuantificación; d). Amonestación; y e). Suspensión de derechos político-electorales; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, al no estar cuantificado en autos, se dejó a salvo el derecho de la víctima para su cuantificación.

3.- En audiencia de siete de febrero de dos mil diecisiete, entre otras cosas, se declaró cumplida íntegramente la pena de cuatro años de prisión, impuesta al sentenciado

Venustiano Díaz García, se ordenó la inmediata libertad, respecto al pago de la reparación del daño, se dejó salvo su derecho para que lo ejercite a través del procedimiento jurisdiccional (controversia).

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO JOSÉ LUIS VILLALBA RIVERA.

En los autos de la carpeta judicial EJ-118/2018, instruida a José Luis Villalba Rivera, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 54/2011-I, del índice del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Félix Ruiz Popoca; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de dos de mayo de dos mil diecisiete, en el que se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cinco años; b). Multa de doscientos días, equivalente a la cantidad de \$11,964.00 (once mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); c). La reparación del daño material, se tuvo por satisfecho en el proceso penal; y d). Amonestación pública; asimismo, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concedió el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos, para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, si es su deseo de acogerse a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o alguno de los sustitutivos penales concedidos, o bien se interne en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. A. C. V.
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, le hago saber que en la causa penal 99/2013-I, que se instruye al procesado Anacleto Manzo Bautista, por el delito de violación equiparada, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales C.A.C.V.; y ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales a través del presente edicto le hago de su conocimiento por acuerdo del auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha señalado las catorce horas del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia de vista. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Gro., a 08 de Enero de 2024.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

